

A tales efectos, los listados quedarán expuestos en esta Consejería de Justicia y Administración Pública (Plaza de la Gavidia, núm. 10) y su consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del empleado público: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

El personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 15 de marzo de 2007.- El Director General, Javier de la Cruz Ríos.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2007, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se delegan determinadas competencias en el Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

El 15 de noviembre de 2006, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa suscriben un convenio específico de colaboración con la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, para la creación y puesta en marcha del Centro de Investigación en Ingeniería Electromecánica «El Alamillo».

Siendo competencia de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología la planificación general de la política universitaria andaluza y, de manera particular, de los recursos financieros afectados a esos fines y a la planificación de las inversiones correspondientes a los niveles educativos de la Enseñanza Superior Universitaria [artículo 6.1.c) y e) del Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y existiendo razones de eficacia y operatividad que aconsejan la delegación de determinadas competencias específicas relacionadas con estas facultades en lo que atañe a la creación y puesta en marcha del Centro de Investigación en Ingeniería Electromecánica «El Alamillo», en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, organismo público adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, creado por Ley 3/1987, de 13 de abril, y de conformidad con los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 47.1 de la Ley 6/1983, de

21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación de competencias en el Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Se delegan en el Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía las competencias que esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología tiene atribuidas para la creación y puesta en marcha del Centro de Investigación en Ingeniería Electromecánica «El Alamillo».

Artículo 2. Constancia de la delegación y fin de la vía administrativa.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos y resoluciones que se adopten en virtud de la delegación efectuada en la presente Resolución harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 48.d) de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y 17.2.b) de los Estatutos de las Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían al órgano delegante, los actos que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Resolución.

Artículo 3 Avocación y revocación.

De acuerdo con lo establecido en artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología podrá avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cualquier asunto objeto de delegación mediante la presente Resolución, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Derogatoria Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición Final Única. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2007.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente CP-232/2005 sobre Proyecto de Instalaciones Ramal APB Gasoducto de Transporte Secundario Huelva-Ayamonte. (PP. 1122/2007).

APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL REFERENTE AL EXPEDIENTE CP-232/2005, SOBRE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INSTALACIONES RAMAL APB GASODUCTO DE TRANSPORTE SECUNDARIO HUELVA-AYAMONTE

Visto el Proyecto de Instalaciones Ramal APB Gasoducto de Transporte Secundario Huelva-Ayamonte, redactado por

Gas Natural Transporte SDG, S.L., y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, se dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de noviembre de 2005 tuvo entrada en esta Delegación Provincial procedente de Gas Natural Transporte SDG, S.L., el Proyecto citado en el encabezamiento a los efectos de su formulación y tramitación por esta Delegación Provincial.

Segundo. El presente Plan Especial tiene por objeto construir la canalización necesaria para garantizar el suministro energético a diversas industrias y consumo doméstico en la provincia de Huelva, cuyo trazado discurre, entre otros, por terrenos clasificados como no urbanizables y afecta a los términos municipales de Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Isla Cristina y Ayamonte.

Tercero. La Delegada Provincial con fecha 30 de noviembre de 2005 acordó la formulación del presente Plan Especial en suelo no urbanizable en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.A).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 14.1.e) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al Delegado Provincial la aprobación inicial del presente Plan Especial en suelo no urbanizable en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.A).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 14.1.e) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, apartado 1, según el cual los acuerdos de formulación de los distintos instrumentos de la ordenación urbanística que realicen los órganos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes determinarán el órgano competente para la instrucción e impulso del expediente y para la adopción de acuerdos que procedan en su tramitación. Tratándose de Planes Especiales de ámbito supramunicipal relativos a actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, el órgano competente será el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Segundo. La figura elegida de Plan Especial se considera adecuada al encontrarse la presente actuación de interés público incluida en los apartados a) y b) del artículo 42.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, conteniendo el expediente las determinaciones previstas en el artículo 42.5 de la citada normativa.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 32.1.2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, así como comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan

comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Cuarto. En virtud de lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el correspondiente período de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de los municipios afectados.

La Disposición Adicional Tercera del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dispone que los acuerdos adoptados en la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística por los órganos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes previstos en el artículo 39 de la LOUA deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESUELVE

Primero. Aprobar Inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Instalaciones Ramal APB Gasoducto de Transporte Secundario Huelva-Ayamonte.

Segundo. Someter a información pública por plazo de un mes, a audiencia de los municipios de Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Isla Cristina y Ayamonte como municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, así como comunicación a la Diputación Provincial en calidad de gestor de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Tercero. Solicitar los informes sectoriales a los organismos siguientes:

- Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Huelva, informe de carreteras en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio.

- Ministerio de Fomento, informe de la Demarcación de Carreteras del Estado Andalucía Occidental en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

- Consejería de Medio Ambiente, Agencia Andaluza del Agua, en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y Dirección General de Costas conforme a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

- Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre la coherencia territorial de la actuación en virtud del artículo 30 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Consejería de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Consejería de Agricultura y Pesca.

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

- Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Cuarto. En la tramitación se estará a lo dispuesto a continuación. Transcurrido el período de información pública y audiencia municipal y a la vista de los trámites realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.3.^a procederá la Aprobación Provisional por el Delegado Provincial o, en su caso, la Aprobación Definitiva por la Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio y Urbanismo. La Aprobación Definitiva por la Comisión Provincial en virtud de la competencia atribuida por el artículo 13.2.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, se producirá de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses.

Quinto. Esta Resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Huelva, 2 de marzo de 2007.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2007, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo adoptado el 16 de marzo de 2007 por la Comisión de Seguimiento del SERCLA (Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía), por el que se modifica el Reglamento que regula la tramitación de Conflictos Individuales.

Visto el texto del Acuerdo adoptado el 16 de marzo de 2007 por la Comisión de Seguimiento del SERCLA, por el que se modifica el Reglamento que regula la tramitación de Conflictos Individuales, suscrito por la Unión General de Trabajadores de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía, y la Confederación de Empresarios de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial del Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del SERCLA por el que se modifica el Reglamento que regula la tramitación de Conflictos Individuales, con notificación a las partes concertantes.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 2007.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

Acuerdo de la Comisión Seguimiento SERCLA por el que se modifica el Reglamento que regula la tramitación de Conflictos Individuales

En Mijas (Málaga), a 16 de marzo de 2007, la Comisión de Seguimiento del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), convocada y reunida reglamentariamente, y compuesta por:

- Don Antonio Moya Monterde, don Manuel Carlos Alba Tello y don Eugenio Gil García, en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

- Doña Carmen García Jurado y doña M.ª Isabel Román Torres, en representación de la Unión General de Trabajadores de Andalucía.

- Don José M.ª Rodríguez Ramírez y doña Eulalia López Romero, en representación de Comisiones Obreras de Andalucía.

- Don Agustín Barberá Salvador, doña Esther Azorit Jiménez, don Javier Guerrero Benítez y doña Mercedes Rodríguez Piñero y Bravo-Ferrer, en representación de la Administración de la Junta de Andalucía.

MANIFIESTAN

Que de conformidad con lo establecido en la Estipulación Quinta del Acuerdo Interprofesional de 3 de abril de 1996, para la Constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (BOJA núm. 48, de 23 de abril de 1996) y en la Estipulación Tercera del Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, por el que se instaura un sistema de solución de conflictos individuales en el seno del SERCLA (BOJA núm. 68, de 8 de abril de 2005),

ACUERDAN

Primero. Dar nueva redacción al artículo 1 («Ámbito y procedimientos») del Reglamento que desarrolla el Acuerdo Interprofesional por el que se instaura un sistema de solución de conflictos individuales en el seno del SERCLA, en los siguientes términos:

«Los procedimientos regulados en el presente Reglamento, por el que se desarrolla el Acuerdo Interprofesional que establece un Sistema de Solución de determinados Conflictos Individuales en el seno del SERCLA, son la Conciliación-Mediación y el Arbitraje.

Dichos procedimientos, para los supuestos previstos en el art. 63 del R.D. Leg. 2/1995, de 7 de abril, Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, sustituirán al preceptivo y previo trámite conciliatorio administrativo, que seguirá vigente cuando ninguna de las partes del conflicto se haya sometido al ámbito de actuación del SERCLA y para los supuestos no incluidos en el ámbito funcional previsto en el artículo 3 de este Reglamento.»

Segundo. Dar nueva redacción al artículo 2 («Carácter de los procedimientos») del Reglamento que desarrolla el Acuerdo Interprofesional por el que se instaura un sistema de solución de conflictos individuales en el seno del SERCLA, en los siguientes términos:

«Los procedimientos regulados en el presente Reglamento tendrán carácter voluntario, bastando para su tramitación la presentación ante el SERCLA de solicitud de inicio del procedimiento por parte de alguna de las partes en conflicto.

No obstante, los referidos procedimientos serán preceptivos si en el Convenio Colectivo aplicable estuviera previsto un compromiso expreso a través de una cláusula de sumisión de los conflictos individuales al SERCLA, en los términos y condiciones previstos en el Convenio que la recoja.»

Tercero. Dar nueva redacción al artículo 7 («Iniciación del procedimiento») del Reglamento que desarrolla el Acuerdo Interprofesional por el que se instaura un sistema de solución de conflictos individuales en el seno del SERCLA, en los siguientes términos:

«1. El procedimiento se iniciará mediante escrito, en el que se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, domicilio a efecto de notificaciones y DNI del sujeto que inicia el procedimiento. De actuar en